



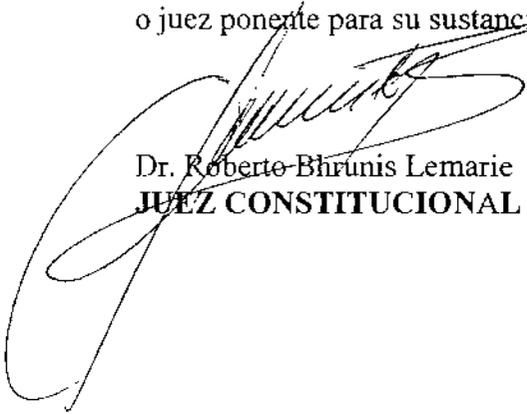
CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

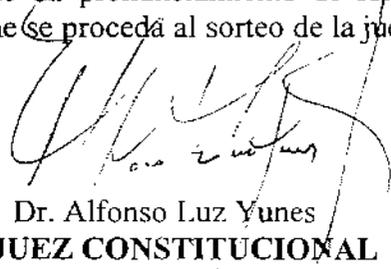
Juez Ponente: Dr. Alfonso Luz Yunes

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 13 de abril de 2010, las 16H08.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 18 de marzo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrumis Lemarie, Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales y Dr. Fabián Sancho Lobato, juez constitucional alterno de la Dra. Nina Pacari Vega, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0015-10-AN**, relacionada con la **acción por incumplimiento**, interpuesta por el señor Claudio Demetrio Masabanda Espín, por sus propios derechos, en la que solicita se disponga al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño, cumpla con lo dispuesto en los artículos 60 y 65 del Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, publicado en el Registro Oficial No. 83, de 9 de diciembre de 1992.- Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador; **SEGUNDA.-** El señor Secretario General certificó que no se había presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción, en virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; **TERCERA.-** El Artículo 93 de la Constitución señala que la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. En el mismo sentido el número 5 del Artículo 436 de la Constitución establece que es competencia de la Corte Constitucional, conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; y, **CUARTA.-** En virtud de lo establecido en los Artículos 52 inciso segundo, 53 al 55 y 57 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la demanda en estudio cumple con los requisitos exigidos en la normativa constitucional y legal precedente, esto es, la norma cuyo cumplimiento se exige establece una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible: la legitimación pasiva procede al ser demandado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el reclamo previo se ha configurado, ya que el accionante, señor Claudio Demetrio Masabanda Espín, presentó su reclamo el día 5 de enero del año en curso, sin que

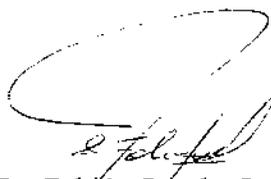
hasta la presente haya obtenido respuesta alguna; por último, cuéntese con el señor Procurador General del Estado, en atención a lo determinado en el artículo 237 número 2 de la Constitución vigente.- Por lo expuesto, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. 0015-10-AN, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión jurídica del accionante, y dispone **se proceda** al sorteo de la jueza o juez ponente para su sustanciación.- **Notifíquese.**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

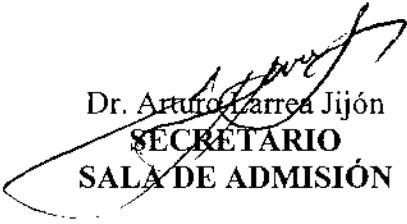


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Fablán Sancho Lobato
JUEZ CONSTITUCIONAL (A)

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 13 de abril de 2010, a las 16H08.



Dr. Arturo Carrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN